



NIT. 806.005.597-1

Cartagena de Indias D. T. y C., Mayo 15 de 2023.

**Doctor (a):**

**JORGE RODRÍGUEZ SOSSA**

Presidente Comisión primera

**Honorables Miembros de la Comisión primera**

Asamblea de Bolívar.

E. S. D.

**Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ordenanza “Por medio del cual se autoriza al Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito algunos bienes muebles de propiedad del Departamento y se dictan otras disposiciones.”**

Cordial saludo.

De acuerdo a mi designación como ponente del proyecto señalado en el asunto, hecha por el presidente de la Comisión Primera Hacienda, Presupuesto, Cuentas y Crédito Público de ésta corporación, en sesión de comisión de fecha 16 de Mayo de 2023, me permito rendir informe de ponencia para primer debate, para su análisis, revisión y aprobación en la sesión programada para el efecto de conformidad con la ley 2200 de 2022 y la ordenanza 001 de 2022, así:

### **I. PUBLICACION Y SOCIALIZACION.**

El proyecto de ordenanza objeto de éste informe de ponencia, se encuentra debidamente publicado en la página web de ésta corporación y su socialización se llevó a cabo en sesión de comisión Primera Hacienda, Presupuesto, Cuentas y Crédito Público de fecha 11 de Mayo de 2023, cumpliendo con los postulados de la ley 2200 de 2022 y la ordenanza 01 de 2022.

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21

Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia

E-mail: [secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co](mailto:secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co)



NIT. 806.005.597-1

## **II. UNIDAD DE MATERIA O TEMÁTICA.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 96 de la ley 2200 de 2022, en donde literalmente se señala “Unidad temática: Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.”

En consonancia con la norma en cita fue estudiado y analizado el contenido del proyecto ordenanzal que nos ocupa, evidenciándose que el mismo cumple este requisito para poder darle inicio al respectivo trámite en esta corporación, lo anterior por cuanto de la lectura del articulado que conforman el proyecto, se evidencia que tienen unidad de materia, pues en su integridad están dirigidos a reglamentar la autorización al gobierno Departamental para enajenar bienes inmuebles.

## **III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

En primer lugar, analizaremos los fundamentos constitucionales de esta iniciativa ordenanzal:

El numeral noveno del artículo 300 constitucional, atribuye a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: “Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”

El numeral cuarto del artículo 305 constitucional, reza: son atribuciones del Gobernador “Presentar oportunamente a la Asamblea Departamental, los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.”

Así mismo, y de acuerdo con la Ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos”



NIT. 806.005.597-1

Tenemos entonces que la norma en mención en el artículo 19 numeral 31 señala lo siguiente: “Artículo 19. Corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas:

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”

### **De la donación de bienes muebles entre entidades públicas**

Visto el proyecto, este corresponde a la autorización para el gobierno departamental pueda enajenar bienes muebles a otras entidades públicas, sobre este punto tenemos lo siguiente:

El artículo 2.º de la Carta política señala que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*. Circunstancia por la cual *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

*Seguido a ello, el mismo artículo dispone en su inciso 2.º que, “las autoridades administrativas deben **coordinar sus actuaciones** para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”*

En virtud de lo consagrado en el artículo 209 superior, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21

Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia

E-mail: [secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co](mailto:secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co)



NIT. 806.005.597-1

Que el artículo 288 superior establece que: “... *Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley*”, de ahí entonces, se consagra a nivel constitucional la autonomía territorial, tal como lo señala, el artículo 298 superior, que a la letra dice:

**“ARTICULO 298.** *Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.*

*Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.*

*La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”*

De conformidad con el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde a las Asambleas Departamentales por intermedio de Ordenanzas “*Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, **enajenar bienes** y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales*”

Ahora bien, en cuanto a la autorización para la transferencia de bienes, se tiene que debe ser a iniciativa del gobierno departamental, como lo establece el numeral 31 del artículo 19 de la ley 2200 de 2022, establece: “*31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales*”. Lo cual es el caso del presente proyecto, pues el mismo proviene de iniciativa del gobierno departamental.

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21

Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia

E-mail: [secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co](mailto:secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co)



NIT. 806.005.597-1

El Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia del 25 de mayo de 2016. M.P. Hernán Andrade Rincón, sostuvo respecto de la definición de la donación del Código Civil, que era naturalmente imprecisa toda vez que la donación es un verdadero «contrato» y no solo un acto, lo anterior porque para el perfeccionamiento del «contrato» concurre i) la voluntad dispositiva de la persona que pretende entregar parte de su patrimonio – donante– y ii) la aceptación de quien recibirá el beneficio económico – donatario–<sup>9</sup>. Conforme a lo anterior, la celebración de un contrato de donación se constituye como un verdadero acto traslativo del dominio<sup>10</sup>.

Respecto del tipo de bienes que pueden ser objeto de donación es importante resaltar, en primer lugar, que el artículo 654 del Código Civil clasifica las cosas corporales en muebles e inmuebles. El artículo 655 define los bienes muebles como los que *«pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas»*, mientras que el artículo 656 define los inmuebles así: *«Inmuebles o fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, los árboles. Las casas y veredas se llaman predios o fundos»*. No obstante, esta definición se refiere a los inmuebles por naturaleza, pues el Código también considera inmuebles a las cosas que en principio eran muebles, pero que por su destinación o adhesión mutan su categoría.

En este punto, vale anotar que, las transferencias de bienes de las entidades públicas en general, no goza de la liberalidad que rige para el acto entre particulares, ya que, la misma se encuentra supeditada a las reglas constitucionales y legales que para el efecto son aplicables.

En ese orden de ideas, los bienes<sup>9</sup> sobre los cuales puede recaer el acto de enajenación a título gratuito (donación) son los bienes fiscales muebles propiedad del Departamento de Bolívar, y no bienes de uso público.

### **De lo que se pretende donar:**

Barrio Manga, Cra 26, No 28 – 45 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21  
Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia  
E-mail: [secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co](mailto:secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co)



NIT. 806.005.597-1

De la lectura a la exposición de motivos del proyecto de ordenanza, se puede extraer que con el pretende la donación de bienes muebles tales como carros, motos, ambulancias, carros de bomberos y demás.

A partir de ello, estos vehículos han sido entregados a las entidades beneficiarias, tales como empresas sociales del estado, municipios de la territorialidad (máquinas de bombero), Policía Nacional. Los cuales sin duda corresponden a bienes fiscales, en consecuencia, podrían ser donados.

#### **IV CONVENIENCIA**

La presente iniciativa ordenanzal presentada por el señor gobernador es conveniente, pues con ella se busca depurar los bienes que son propiedad del departamento, pero que este no es quien los explota, pero que la carga de impuesto sigue estando en cabeza del departamento

#### **TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO**

El titulo original de proyecto presentado por el gobierno departamental es el siguiente: *“Por medio del cual se autoriza al Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito algunos bienes muebles de propiedad del Departamento y se dictan otras disposiciones.”*

Se propone el siguiente *“Por medio de la cual se autoriza al Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito algunos bienes muebles de propiedad del Departamento y se dictan otras disposiciones.”*,

El preámbulo original del proyecto presentado es el siguiente:

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



NIT. 806.005.597-1

“En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política”

Se propone el siguiente:

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

“En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política, la

Ley 2200 de 2022 y la ordenanza 01 de 2022”

El cambio propuesto consiste en agregarle al citado preámbulo, dos sustentos normativos acordes con el proyecto.

En cuanto al articulado se acogen los propuestos en el proyecto.

### **PROPOSICION**

Siendo constitucional, legal y conveniente la presente iniciativa gubernamental, se solicita apertura la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia ante los honorables miembros de esta comisión y como ponente propongo darle primer debate favorable, para  
Atentamente:

VIVIANA ELSA VILLALOBOS CANTILLO.  
Diputada Ponente

EVER RICO ROYERO  
Diputado Ponente



NIT. 806.005.597-1